

FORMULARIO ÚNICO DE OPOSICIÓN
2000-12

131

①

OPOSICIÓN A:

- | | |
|--|--|
| ☒ Patente de Invención. | ☐ Marca Colectiva. |
| ☐ Patente de Modelo de Utilidad. | ☐ Marca de Certificación. |
| ☐ Diseño Industrial. | ☐ Lema Comercial. |
| ☐ Esquema de trazado para Circuitos Integrados. | |
| ☐ Marcas de Productos o Servicios. | |

②

**SOLICITUD
PUBLICADA**

Número del expediente: 00-041.884
Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Apoderado: RAMIRO CASTRO DUQUE
Título de la nueva creación o denominación del signo: EMPAQUE
TRANSPARENTE PARA BARRA DE JABON
Gaceta: 524, Página 303

③

OPOSICION PRESENTADA POR: UNILEVER N.V.

OPOSITOR	Nombre: UNILEVER N.V., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Holanda Dirección: Weena 455, 3013 AL Rotterdam, Holanda Teléfono: 326-42-70 Fax: 606-97-01 E-mail: jllcco@lloredacamacho.com Domicilio: Rotterdam, Holanda	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número <u>17.159.681</u>
REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: JOSE ANTONIO LLOREDA Dirección: Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, Colombia Teléfono: 57 1 3264270 Fax: 57 1 2126426 E-mail: jllcco@lloredacamacho.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número <u>17.159.681</u> TP <u>10.784</u>

④

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICION:

Causal: Artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión Andina.

Justificación: En la Gaceta No. 524 de 31 de Enero de 2003, en la página 303 se publicó la Patente de Invención titulada "EMPAQUE TRANSPARENTE PARA BARRA DE JABON".

⑥ ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
- ☐ Poderes, si fuere el caso.
- ☐ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
- ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso.
- ☐ Certificado de existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

⑦

NOMBRE: JOSE ANTONIO LLOREDA

FIRMA: 

C.C. 17.159.681 E.C. 66 74 T.P. 10.784

139
132

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. _____ S. _____ M. _____

Re: P1.-COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.-Solicitud de Patente de Invención para "EMPAQUE TRANSPARENTE PARA BARRA DE JABON".-Expediente número 00-041.884.-

1. Yo, **JOSE ANTONIO LLOREDA**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.159.681 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, obrando como Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relativos a la propiedad industrial de la sociedad, **UNILEVER N.V.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Holanda y domiciliada en Rotterdam, Holanda, en ejercicio de la Acción de Oposición establecida por el Artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y estando dentro del término sesenta (60) días establecido por dicho Artículo 42, respetuosamente solicito a esa Superintendencia declarar fundadas y en consecuencia resolver favorablemente las pretensiones contenidas en la presente Oposición contra la solicitud de Patente de Invención de la referencia.

2. **Solicitud de Patente de Invención contra la cual se presenta Oposición**

La solicitud de Patente de Invención contra la cual se presenta Oposición corresponde a aquella contenida en el Expediente número **00-041.884** y cuyo solicitante es **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**. Dicha solicitud de Patente de Invención fue radicada ante esa Superintendencia el 6 de Junio de 2000 reivindicando prioridad sobre la solicitud estadinense 09/327,063 cuya fecha de presentación fue el 7 de Junio de 1999. Esta solicitud de Patente de Invención apareció publicada en la página 303 de la Gaceta de Propiedad Industrial No. 524 de 31 de Enero de 2003, y el término para presentar Oposiciones fundamentadas vence el 30 de Abril del mismo año.

3. **Pretensiones**

- (i) Que se declare la falta de novedad del objeto reivindicado en la solicitud de Patente de Invención que obra en el Expediente No. **00-041.884** consistente en un **"EMPAQUE TRANSPARENTE PARA BARRA DE JABON"**, con fundamento en la existencia de la solicitud de patente de invención radicada ante esa Superintendencia con el número **00-001.439** y titulada **"ENVOLTURAS PARA JABONES"**.
- (ii) Que con fundamento en dicha declaración, se niegue el privilegio de patente de invención para el objeto reivindicado en dicha solicitud de Patente de invención que obra en el Expediente No. **00-041.884**.

4. **Legítimo Interés**

Mí representada, la sociedad **UNILEVER N.V.**, es la titular de la solicitud de Patente de Invención que obra en el Expediente número **00-001.439** y la cual esta dirigida a proteger **"ENVOLTURAS PARA JABONES"** cuyas características allí descritas y reivindicadas claramente abarcan al objeto reivindicado en la solicitud de Patente de Invención contra la cual se presenta Oposición, como así se demostrará a través del presente memorial. La existencia de esta solicitud de Patente de Invención acredita el interés real de mí representado y lo legítima para presentar esta Oposición, toda vez que si se llega a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de la referencia, se estaría desconociendo la existencia del objeto contenido en la solicitud de Patente de Invención presentada por mí representado, que demuestra que la invención contenida en el Expediente No. **00-001.439** ya era conocida con anterioridad a su fecha de prioridad.

5. **Hechos**

Los hechos en los cuales se fundamenta la presente Oposición son los siguientes:

- (i) El **15 de Enero de 1999**, la sociedad **UNILEVER plc**, domiciliada en Londres, Reino Unido, presentó ante la Oficina de Patentes de ese País la solicitud de Patente titulada "**SOAP WRAPPERS**" (ENVOLTURAS DE JABON), la cual fue registrada por dicha Oficina de Patentes con el número **9900951.6**. El **13 de Enero de 2000**, la sociedad **UNILEVER N.V.**, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de Holanda y domiciliada en Rotterdam, Holanda, presentó ante la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, una solicitud titulada "**ENVOLTURAS PARA JABONES**" y la cual reivindicó prioridad sobre la solicitud de Gran Bretaña número **9900951.6** anteriormente citada. Dicha solicitud fue radicada en esa Superintendencia con el número **00-001.439**.
- (ii) De acuerdo con el resumen de dicha solicitud No. **00-001.439**, allí se enseña una barra de jabón que tiene, envuelto lateralmente y alrededor de por lo menos un tramo longitudinal de la barra, un miembro de refuerzo que comprende un material laminar rígido el cual va provisto de un material plástico en por lo menos cada una de las respectivas superficies exteriores. Por lo menos una porción del miembro de refuerzo es transparente con el fin de que pueda verse el jabón.

En una modalidad preferida de dicha invención establecida en la página 4 de la descripción y descrita en las reivindicaciones 12 y 18 de esta solicitud **00.001.439**, todo el miembro de refuerzo comprende un material transparente, al igual que lo puede ser toda la envoltura. Así mismo, el espesor del miembro de refuerzo de dicha solicitud puede oscilar entre 50 y 200 μm (página 4 de la descripción de la solicitud No. **00-001.439**), mientras que el espesor del material pelicular de la envoltura puede oscilar entre 5 y 50 μm (página 6 de la descripción de la solicitud No. **00-001.439**).

La solicitud No. **00-001.439** no establece ningún tipo de limitación con respecto a la forma y tipo de las barras de jabón

sobre las cuales pueden ser empleadas estas envolturas. Así mismo, el grado de transmisión de la luz o el grado de transparencia del material de refuerzo y de la envoltura de esta solicitud No. **00-001.439** no se encuentran tampoco limitados de ningún modo. Lo mismo ocurre con la relación de la rigidez o con la resistencia a rasgadura entre el material de refuerzo y la envoltura, las cuales no se encuentran limitadas de ninguna forma en esta solicitud No. **00-001.439**.

En las páginas 5 y 9 de la descripción de esta solicitud No. **00-001.439** también se describen una serie de materiales que pueden ser empleados para la manufactura del miembro de refuerzo o de la envoltura dentro de los cuales se mencionan el polipropileno, el tereftalato de polietileno (polietilen-tereftalato o PET) y el cloruro de polivinilo (o PVC), los cuales pueden ser orientados biaxialmente durante su proceso de manufactura.

- (iii) El **7 de Junio de 1999**, esto es **casi 6 meses después de que fue presentada la solicitud GB 9900951.6** anteriormente citada y sobre la cual se invocó prioridad para la solicitud colombiana No. **00-001.439**, la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, una corporación debidamente organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, presentó ante la Oficina de Patentes y Marcas de ese país (USPTO), una solicitud titulada "**PACKAGED SOAP BAR**" (BARRA DE JABON EMPACADA), la cual fue registrada por dicha Oficina de Patentes con el número 09/327,063. El **6 de Junio de 2000**, la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, sociedad domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, presentó ante la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia, una solicitud titulada "**BARRA DE JABON ENVASADA**" y la cual reivindicó prioridad sobre la solicitud estadinense **09/327,063** anteriormente citada. Dicha solicitud fue radicada en esa Superintendencia con el número **00-041.884**.

~~143~~
136

- (iv) El 27 de Julio de 2000 fue notificado por anotación en estado el Auto 2008, mediante el cual se requirió al solicitante de la solicitud número **00-041.884**, para que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto, presentara respuesta a las observaciones o complemente los antecedentes señalados en el examen de forma, en el cual básicamente se requirió:
- (a) Anexar un nuevo capítulo reivindicatorio completo toda vez que (1) la redacción del capítulo no permitía establecer exactamente cual es el objeto de la protección; (2) palabras como "... aproximadamente..." o "... alrededor de ..." o "... una cantidad efectiva..." no deben ser empleadas en el capítulo reivindicatorio porque generan ambigüedad; y (3) faltan los últimos renglones de las reivindicaciones 4, 11 y 18.
 - (b) Modificar el título de la invención de acuerdo con lo establecido en el capítulo reivindicatorio.
 - (c) Anexar extracto para publicación, tarjeta de archivo temático y tarjeta de propietarios diligenciados de forma completa con las correcciones solicitadas al título y al capítulo reivindicatorio.
 - (d) Corregir algunas líneas de la descripción.
 - (e) Anexar los dibujos.
 - (f) Anexar copia de la figura característica.
 - (g) Corregir las unidades de medida de acuerdo al Sistema Internacional.
 - (h) Presentar la copia certificada de la solicitud de la cual se reivindica prioridad y la traducción del capítulo reivindicatorio de dicha solicitud.

- (v) El solicitante de dicha solicitud número **00-041.884** mediante escrito de 8 de Septiembre de 2000 solicitó una prórroga para dar cumplimiento a dicho Auto 2088 y mediante escrito de 23 de Octubre de 2000:
- (a) Modificó el título de la solicitud para que quedara como sigue: "EMPAQUE TRANSPARENTE PARA BARRA DE JABON".
 - (b) Aclaró que los dibujos formales se presentaron con el escrito de 8 de Septiembre de 2000.
 - (c) Anexó Artes Finales.
 - (d) Anexó nueva copia de la descripción y reivindicaciones.
 - (e) Anexó nuevo resumen con el objeto y finalidad de la invención.
 - (f) Anexó extracto para publicación, tarjeta de archivo temático y tarjeta de propietarios con el nuevo título.
- (vi) De acuerdo con la nueva reivindicación 1 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884**, allí se pretende proteger un empaque transparente para una barra de jabón que comprende una primera película interna sustancialmente transparente que tiene una transmisión de luz de más de 85% y una claridad de más de 90% que envuelve a dicha barra de jabón, excepto por los dos lados de una dimensión menor, una segunda película externa sustancialmente transparente que se superpone a dicha primera película y que envuelve por completo a dicha barra de jabón, el espesor de dicha primera película respecto a dicha segunda película es de 2:1 hasta 5:1, la rigidez de dicha primera película respecto a dicha segunda película que es de 7:1 hasta 35:1.

Las nuevas reivindicaciones 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** describen

138

los materiales de la primera y segunda películas, los cuales se seleccionan entre películas de cloruro de polivinilo, polipropileno y tereftalato de polietileno, y en donde el polipropileno puede ser orientado biaxialmente o puede ser orientado biaxialmente y laminado en dos capas.

La nueva reivindicación 7 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** limita la relación del espesor de la primera película respecto a la segunda película.

La nueva reivindicación 8 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** limita la relación de la rigidez de la primera película respecto a la segunda película.

La nueva reivindicación 9 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** describe la resistencia a rasgadura de la primera película respecto a la segunda película.

La nueva reivindicación 10 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** describe la transmisión de vapor de humedad del empaque transparente.

Las nuevas reivindicaciones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** mencionan algunas características de la barra de jabón envuelta por el empaque.

(vii) La solicitud contenida en el expediente 00-041.884, con el capítulo reivindicatorio descrito en el numeral anterior, fue publicada en la página 303 de la Gaceta de la Propiedad Industrial número 524 de 31 de Enero de 2003.

6. **Evaluación del requisito de Novedad del objeto reivindicado en la solicitud contenida en el Expediente No. 00-041.884**

(i) De acuerdo con el Artículo 16 de la Decisión 486: "**Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.** El estado de la

técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. **Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando,** siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40". (La negrilla y el subrayado son fuera de texto).

Tal como se observa en el punto anterior 5 en el cual se relacionan los "hechos" de la presente Oposición, la solicitud de patente No. **00-001.439** que se encuentra en trámite ante la Oficina Nacional competente en Colombia tiene como fecha de prioridad el **15 de Enero de 1999**, esto es **casi seis meses antes** de la fecha de prioridad de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** contra el cual se presenta Oposición, la cual fue el **7 de Junio de 1999**. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 16 de la Decisión 486 anteriormente citado, para efectos de determinar la novedad, **el contenido de la solicitud de patente No. 00-001.439 --en trámite--** (de aquí en adelante denominada anterioridad CO No. **00-001.439**) **se deberá considerar como parte del estado de la técnica de la solicitud contenida en el Expediente No. 00-041.884,** contra el cual se presenta Oposición. Y como se demostrará a continuación, y con base en los hechos anteriormente establecidos, la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** no cumple con el requisito de novedad por cuanto el objeto allí reivindicado ya había sido revelado por la anterioridad CO No. **00-001.439**.

- (ii) La nueva reivindicación 1 independiente de la solicitud No. **00-041.884** como se indicó anteriormente, revela un empaque transparente para una barra de jabón que comprende las siguientes características: (a) una primera película interna sustancialmente transparente que tiene una transmisión de luz de más de 85% y una claridad de más de 90% que envuelve a dicha barra de jabón, excepto por los dos lados de una dimensión menor; (b) una segunda película externa sustancialmente transparente que se superpone a dicha primera película y que envuelve por completo a dicha barra de jabón; (c) el espesor de dicha primera película respecto a dicha segunda película es de 2:1 hasta 5:1; y (d) la rigidez de dicha primera película respecto a dicha segunda película que es de 7:1 hasta 35:1.

La primera característica (a) de este empaque descrito en la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884**, consiste en que comprende una película sustancialmente transparente que envuelve a la barra de jabón, excepto por los dos lados. Esta descripción es básicamente la definición de "miembro de refuerzo" que se encuentra en el último párrafo de la página 3 de la descripción de la anterioridad CO No. **00-001.439**, en donde se indica que "la presente invención proporciona una barra de jabón que tiene, envuelto, lateralmente sobre la barra, un miembro de refuerzo que comprende un material laminar rígido" y en la página 4 de la descripción de dicha anterioridad, se indica que "en una práctica de la presente invención, todo el miembro de refuerzo comprende un material transparente" sin limitar de ninguna manera el grado de transparencia, la capacidad de transmisión de luz o la claridad de dicho miembro de refuerzo transparente. En consecuencia, es evidente que esta primera característica (a) ya había sido revelada en esta anterioridad CO No. **00-001.439**.

La segunda característica (b) de este empaque descrito en la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884**, consiste en que una segunda película externa sustancialmente transparente que se superpone a dicha primera película y que

envuelve por completo a dicha barra de jabón. Al igual que con el miembro de refuerzo, esta segunda característica (b) del empaque de la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884** corresponde básicamente a la definición de "envoltura" que se encuentra al final de la página 4 y al comienzo de la página 5 de la descripción de la anterioridad CO No. **00-001.439**, en donde se hace referencia a "una envoltura, envuelta alrededor, de una manera tal que rodea totalmente, la barra de jabón junto con el miembro de refuerzo, envoltura que comprende un material pelicular" y en la página 4 de la descripción de dicha anterioridad, se indica que "en una práctica de la presente invención, todo el miembro de refuerzo comprende un material transparente, **al igual que lo puede ser toda la envoltura**". En consecuencia, esta segunda característica (b) ya había sido revelada en esta anterioridad CO No. **00-001.439**.

La tercera característica (c) de este empaque descrito en la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884**, consiste en que el espesor de la primera película (el miembro de refuerzo) respecto a la segunda película (la envoltura) es de 2:1 hasta 5:1. Aún cuando la reivindicación 1 de la anterioridad CO No. **00-001.439** no realiza ninguna limitación en cuanto a la proporción del espesor del miembro de refuerzo con respecto al espesor de la envoltura y por consiguiente, abarca todos los valores de espesor, en las páginas 4 y 6 de la descripción de la anterioridad se señalan algunos valores del espesor preferidos para el miembro de refuerzo y la envoltura. Así, para el miembro de refuerzo, en una realización preferida pero no limitante, el espesor esta entre 50 y 200 μm (página 4 de la descripción de la anterioridad), mientras que para la envoltura, en una realización preferida pero no limitante, el espesor esta entre 5 y 50 μm (página 6 de la descripción de la anterioridad). Estas realizaciones preferidas claramente abarcan los rangos descritos en la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884**. Por ejemplo, en la anterioridad CO No. **00-001.439**, el espesor del miembro de refuerzo podría ser de 50 μm y de la envoltura 25 μm (relación 2:1) y podría llegar hasta una relación en la cual el espesor del miembro de refuerzo podría

ser de 125 μm y de la envoltura 25 μm (relación 5:1). En consecuencia, esta tercera característica (c) también había sido revelada en esta anterioridad CO No. **00-001.439**.

La cuarta y última característica (d) de este empaque descrito en la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884**, consiste en que la rigidez de la primera película (o miembro de refuerzo) respecto a la segunda película (o envoltura) que es de 7:1 hasta 35:1. Como se puede observar en la reivindicación 1 y en general en todo el texto de la anterioridad CO No. **00-001.439**, allí no se realiza ninguna limitación en cuanto a la proporción de la rigidez del miembro de refuerzo respecto a la rigidez de la envoltura y en consecuencia, esta anterioridad abarca todas las relaciones o proporciones posibles entre la rigidez del miembro de refuerzo y la rigidez de la envoltura. En consecuencia, esta cuarta y última característica (d) también había sido revelada en esta anterioridad CO No. **00-001.439**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que todas y cada una de las características del empaque transparente para una barra de jabón descrito en la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884** habían sido anticipadas por el empaque de la anterioridad CO No. **00-001.439**. Por lo tanto, la reivindicación 1 de esta solicitud No. **00-041.884** carece por completo del requisito de novedad establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486.

- (iii) Las nuevas reivindicaciones dependientes 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** describen, como se indicó anteriormente, los materiales de la primera y segunda películas del empaque transparente de dicha solicitud No. **00-041.884**, los cuales se seleccionan entre películas de cloruro de polivinilo (o PVC), polipropileno y tereftalato de polietileno (o polietilen-tereftalato o PET). En particular, en algunas de esas reivindicaciones se señala que la segunda película (o envoltura) puede ser una

150
143

película de polipropileno orientado biaxialmente o puede ser orientado biaxialmente y laminado en dos capas.

Estas características al igual que las descritas en la reivindicación 1 de dicha solicitud No. **00-041.884** también se encuentran anticipadas por el empaque de la anterioridad CO No. **00-001.439**. En efecto, tal como se observa en las páginas 5 y 9 de la descripción de la anterioridad CO No. **00-001.439**, el miembro de refuerzo (o primera película) y la envoltura (o segunda película) puede ser elaboradas con polipropileno, polietilen-tereftalato (o tereftalato de polietileno o PET) o con PVC (cloruro de polivinilo). Así mismo, en la página 7 de la descripción de la anterioridad CO No. **00-001.439** se señala que "con preferencia, el material pelicular de la envoltura comprende **por lo menos una capa de un polipropileno biaxialmente orientado**" y en la página 11 de la descripción de esta anterioridad se ejemplifica "una envoltura de polipropileno biaxialmente orientado (BOP) que consta de **un laminado de dos capas**".

De acuerdo con lo anterior, es claro que todos y cada uno de los materiales de la primera y segunda películas del empaque transparente de dicha solicitud No. **00-041.884** habían sido anticipados por el empaque de la anterioridad CO No. **00-001.439**. Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** carecen completamente del requisito de novedad establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486. Las nuevas reivindicaciones 16, 17, 19 y 20, por su parte, aún cuando hacen referencia al tipo de material de la primera y segunda películas del empaque de dicha solicitud No. **00-041.884** también mencionan otras características que más adelante serán analizadas, sin embargo, en virtud de lo anterior también carecen del requisito de novedad en lo referente al tipo de materiales de la primera y segunda películas de dicho empaque.

- (iv) La nueva reivindicación dependiente 7 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884**, como se indicó anteriormente, limita la relación del espesor de la primera película respecto a la segunda película de este empaque, de 3:1 hasta 4:1. Al igual que como se determinó anteriormente para el caso de la característica del espesor de la reivindicación 1 de esta solicitud No. **00-041.884**, esta relación del espesor de la primera película respecto a la segunda película de este empaque de la reivindicación 7, se encuentra anticipada por la anterioridad CO No. **00-001.439**.

Aún cuando la reivindicación 1 de la anterioridad CO No. **00-001.439** no realiza ninguna limitación en cuanto a la relación del espesor del miembro de refuerzo (o primera película) respecto al espesor de la envoltura (o segunda película) y por consiguiente, abarca todos los valores de espesor, en las páginas 4 y 6 de la descripción de la anterioridad se señalan algunos valores del espesor preferidos para el miembro de refuerzo y la envoltura. Así, para el miembro de refuerzo, en una realización preferida pero no limitante, el espesor esta entre 50 y 200 μm (página 4 de la descripción de la anterioridad), mientras que para la envoltura, en una realización preferida pero no limitante, el espesor esta entre 5 y 50 μm (página 6 de la descripción de la anterioridad). Estas realizaciones preferidas claramente abarcan el rango descrito en la reivindicación 7 de la solicitud No. **00-041.884**. Por ejemplo, en la anterioridad CO No. **00-001.439**, el espesor del miembro de refuerzo podría ser de 75 μm y de la envoltura 25 μm (relación 3:1) y podría llegar hasta una relación en la cual el espesor del miembro de refuerzo podría ser de 100 μm y de la envoltura 25 μm (relación 4:1).

En virtud de lo anterior, es evidente que la relación del espesor de la primera película respecto a la segunda película descrita en la reivindicación 7 de la solicitud No. **00-041.884** había sido anticipada por las características del empaque de la anterioridad CO No. **00-001.439**. Por lo tanto, la reivindicación 7 de esta solicitud No. **00-041.884** carece por

completo del requisito de novedad establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486.

- (v) Las nuevas reivindicaciones dependientes 8, 9 y 10 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884**, como se indicó anteriormente, hacen referencia a la relación de rigidez de la primera película (miembro de refuerzo) respecto a la segunda película (envoltura), hacen referencia a la resistencia a rasgadura de dicha primera película respecto a dicha segunda película, y hacen referencia a la transmisión de vapor de humedad del empaque transparente de la reivindicación 1 de dicha solicitud No. **00-041.884**.

Como se puede observar en la reivindicación 1 y en general en todo el texto de la anterioridad CO No. **00-001.439**, allí no se realiza ninguna limitación en cuanto a la relación de rigidez del miembro de refuerzo (la primera película) respecto a la envoltura (segunda película), en cuanto la resistencia a rasgadura del miembro de refuerzo (primera película) respecto a la envoltura (segunda película), o en cuanto a la transmisión de vapor de humedad del empaque transparente, y en consecuencia, esta anterioridad CO No. **00-001.439** abarca todas las relaciones o proporciones posibles entre la rigidez del miembro de refuerzo y la rigidez de la envoltura del empaque transparente allí descrito, también abarca todas las relaciones o proporciones posibles entre la resistencia a rasgadura del miembro de refuerzo y la resistencia a rasgadura de la envoltura, e igualmente abarca todos los valores posibles de transmisión de vapor de humedad de dicho empaque transparente. De hecho, con referencia a ésta última característica, en la página 3 de la descripción de la anterioridad CO No. **00-001.439** se establece que la envoltura pelicular de material plástico da lugar a una barrera muy eficaz contra la humedad, lo cual indica que los valores de transmisión de vapor de humedad del empaque de esta anterioridad pueden ser tan bajos como los descritos en esta solicitud No. **00-041.884**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en particular considerando que estas nuevas reivindicaciones 8, 9 y 10 son limitaciones del objeto de la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884**, es evidente que las características del objeto descrito en estas reivindicaciones 8, 9 y 10 de la solicitud No. **00-041.884** habían sido anticipadas por las características del empaque de la anterioridad CO No. **00-001.439**. Por lo tanto, las reivindicaciones 8, 9 y 10 de esta solicitud No. **00-041.884** carecen por completo del requisito de novedad establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486.

- (vi) Las nuevas reivindicaciones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** mencionan características de la barra de jabón envuelta por el empaque descrito en la reivindicación 1 de dicha solicitud.

Tal como se puede observar en todo el texto de la anterioridad CO No. **00-001.439**, allí no se realiza ninguna limitación con respecto al tipo de barra de jabón que puede ser envuelta con el empaque de esta anterioridad. Aún cuando, en las reivindicaciones 11 y 22 de esta anterioridad se establece la posibilidad de que la barra de jabón incluya un distintivo estampado o troquelado como por ejemplo una palabra, o un logo o un diseño decorativo o una característica novedosa en los jabones (tal como franjas o transparencias), estas características son opcionales y de ninguna manera limitan el tipo de barra de jabón que puede ser envuelta con dicho empaque de esta anterioridad. Este empaque puede ser aplicado perfectamente sobre cualquier barra de jabón, incluyendo barras de jabón translúcidas, translúcidas coloreadas, estriadas en por lo menos dos colores, coloreadas, etc.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, y en particular considerando que estas nuevas reivindicaciones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 son limitaciones del objeto de la reivindicación 1 de la solicitud No. **00-041.884**, es evidente

que dichas reivindicaciones habían sido anticipados por el objeto revelado en la anterioridad CO No. **00-001.439**. Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884** carecen completamente del requisito de novedad establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486. Las nuevas reivindicaciones 16, 17, 19 y 20, por su parte, aún cuando hacen referencia al tipo de barra de jabón también hacen referencia al material de la primera y segunda películas del empaque de dicha solicitud No. **00-041.884** previamente analizadas. Al haber demostrado previamente la falta de novedad de estos materiales y al haber demostrado ahora la falta de novedad del tipo de jabón allí mencionado es claro que dichas reivindicaciones 16, 17, 19 y 20 de la solicitud No. **00-041.884** también carecen por completo del requisito de novedad establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486.

- (vii) Habiendo demostrado que la totalidad de la materia objeto reivindicada en la solicitud No. **00-041.884** carece de novedad debido a la existencia en el estado de la técnica de la anterioridad CO No. **00-001.439**, deseo llamar su atención adicionalmente a la existencia de por lo menos dos errores en el capítulo reivindicatorio de dicha solicitud No. **00-041.884**. En primer lugar, en la reivindicación 10 de dicha solicitud No. **00-041.884** se indica que la transmisión de vapor de humedad del empaque transparente es menor que " $39/\text{m}^2/\text{día}$ ". No es claro cual es la unidad del valor "39", toda vez que el símbolo que le sigue es el símbolo "/", si la unidad es m^2 tampoco sería claro por cuanto no se entendería que significa 39 m^2 , sería una unidad de área, pero no de masa para definir correctamente la cantidad de vapor de humedad. El segundo error se encuentra en la reivindicación 18, la cual al parecer depende de la misma reivindicación 18, esto no permite entender si es una reivindicación independiente por cuando no depende de otra reivindicación distinta o si es dependiente pero existe un error en dicha dependencia.

7. **Conclusión**

De acuerdo con la descripción de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884**, el problema técnico que se busca resolver consiste en que los empaques tradicionales tienen desventajas, por cuanto las solapas extremas y los sellos no son herméticos y permiten la migración de humedad y fragancia. Esta pérdida de agua y fragancia desde la barra reduce la vida en almacenaje de las barras de jabón. Además, de acuerdo con dicha solicitud, el envasado de barras de jabón con papel requiere el uso de productos químicos inhibidores de moho, ya que el papel y el cartón húmedos proporcionan un buen medio para el crecimiento. Y finalmente, señala esa solicitud No. **00-041.884** que una desventaja adicional de las cajas y los compuestos de papel es que el comprador no tiene la capacidad de ver la barra que esta siendo comprada. Con base en lo anterior, se afirma que esto es supuestamente corregido en dicha invención con el uso de películas de envoltura y atiesador transparentes para elaborar el empaque, como así se indica al final del primer párrafo de la página 2 de la descripción de la solicitud contenida en el Expediente No. **00-041.884**.

Sin embargo, como se demostró a lo largo del presente memorial, el objeto de esta solicitud No. **00-041.884** no fue quién corrigió tales problemas del estado de la técnica, en realidad, fue la anterioridad CO No. **00-001.439** quién corrigió tales problemas. En efecto, tal como se señala en la página 3 de la descripción de esta anterioridad, hasta antes de dicha solicitud, el uso de miembros de refuerzo convencionales basados en papel ha impedido la posibilidad de ver el jabón a través de los refuerzos, para lo cual dicha anterioridad enseñó el empleo de un miembro de refuerzo que comprende un material transparente, al igual que lo puede ser toda la envoltura. Adicionalmente, esa anterioridad señala que la provisión de refuerzos plásticos proporciona una mejorada resistencia al ataque de los hongos. Y con relación a la pérdida de humedad y fragancia, dicha anterioridad señala en la página 3 de la descripción, que con el empaque de dicha anterioridad, la rata de pérdida de agua decrece considerablemente quedando apenas la

cantidad deseada de agua dentro de la barra. Por otro lado, la envoltura pelicular de material plástico de esta anterioridad da lugar a una barrera muy eficaz contra la humedad.

En virtud de lo anterior, es claro que en la solicitud No. **00-041.884** no se soluciona un problema técnico que no se haya resuelto ya previamente en el arte anterior. De hecho, como se demostró en el punto anterior todas y cada una de las características reivindicadas en la solicitud No. **00-041.884** ya habían sido anticipadas por la anterioridad CO No. **00-001.439**, lo cual indica la carencia absoluta de novedad. En consecuencia, como lo enseña la anterioridad citada, y los hechos y los argumentos establecidos en este memorial, es posible establecer que en esta solicitud No. **00-041.884** no se propone ningún avance desconocido para la tecnología de empaques de jabones en el momento de presentación de la solicitud, ni se propone alguna solución desconocida a algún problema técnico persistente en este campo tecnológico. Por el contrario, todas las características y principios expuestos ya habían sido revelados previamente en la anterioridad CO No. **00-001.439**.

Por lo tanto, es posible aseverar que esta solicitud carece de novedad y por consiguiente, la misma no cumple con todos los requisitos de patentabilidad establecidos por el Artículo 14 de la Decisión 486. En virtud de este incumplimiento de los requisitos de patentabilidad, muy respetuosamente reitero a Usted mi petición de que se niegue el privilegio de patente de invención para el objeto reivindicado en dicha solicitud de Patente de invención que obra en el Expediente No. **00-041.884**.

8. **Pruebas**

Solicito a la Superintendencia de Industria y Comercio que tenga como prueba la solicitud de Patente de Invención titulada "ENVOLTURAS PARA JABONES", radicada bajo el Expediente número **00-001.439** la cual reposa en ese Despacho y fue presentada ante esa Superintendencia el 13 de Enero de 2000, reivindicando prioridad sobre la solicitud de Gran Bretaña número 9900951.6 presentada el 15 de Enero de 1999.

9. **PERSONERÍA**

El documento de representación que me faculta para actuar dentro del presente trámite, se encuentra protocolizado ante esa División bajo el número **12.817**.

10. **Notificaciones**

El suscrito como apoderado de dicha sociedad, recibirá notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y en la Calle 72 No. 5-83, Piso 6o., de la ciudad de Bogotá, D. C.

Del Señor Superintendente,



JOSE ANTONIO LLOREDA
T.P. 10.784
Código 231

151

Radicación : 20041034 00000026 Folios: 21
 Fecha (AMM): 2003-04-30 18:11:52
 Trámite : 022 PATENTES D 1 REGISTRO/ 400 OPPOSICION
 Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 29,383
 FECHA : ABRIL 28 DE 2003

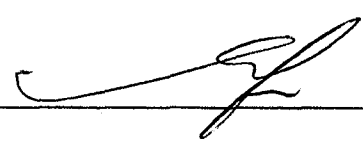
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	12125160	28/04/2003	2,932,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-04	PRESENTACION DE OBSERVACIONES	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	212,000.00
		TOTAL :	\$ 212,000.00

SON: DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

INFORME DE PROTOCOLO

Expediente N°: 00-41884.

Fecha: 12 de junio de 2003.

Se certifica que:

Desde fecha 25 de abril de 1990, del folio 60.830 al folio 60.835 del libro de Protocolo N° 202, obra el poder N° 12.817 conferido por UNILEVER N.V. domiciliado(a) en Rotterdam - Holanda al doctor JOSE LLOREDA CAMACHO y/o ALFONSO LLOREDA CAMACHO y/o JOSE ANTONIO LLOREDA.

Representante en Bogotá D.C. Los mismos.

Facultad para desistir SI.

Revisado_____.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2020
Bogotá, D.C.,

153
2008-06-19
416

Doctor:
Ramiro Castro Duque
Apoderado

Oficio N°: 04882

ASUNTO:

Radicación N°	00-41884
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Folios	021

Con fundamento en lo previsto por el artículo 43 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que la oposición presentada por el doctor José Antonio Lloreda, en su calidad de apoderado de Unilever N.V., reúne los requisitos formales exigidos por la ley al momento de su presentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, se le concede el término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, para que haga valer sus argumentaciones y presente pruebas.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha,

19 JUN. 2003

202021

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia